

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN,
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LII PUNTO FIJO; 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EXTRAORDINARIA: N°0482-2022

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE GESTION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA.

ARTÍCULO 1: LA PRESENTE ORDENANZA, TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULARA EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA LO QUE RESPECTA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO Y LA GESTIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN PELIGROSOS, PARA GARANTIZAR LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, Y QUE SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL SEA REALIZADA EN FORMA SANITARIA Y AMBIENTALMENTE SEGURA, MEDIANTE UNA TASA QUE PERMITA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN, INTEGRIDAD, PRECAUCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONSABILIDAD, RESPONSABILIDAD CIVIL, PRELACIÓN DEL INTERÉS COLECTIVO, Y EDUCACIÓN PARA UNA CULTURA ECOLÓGICA.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, ESTADO FALCÓN EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA.

ARTICULO 1: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR TODO LO RELATIVO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS QUE PRESTA EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS; ASÍ COMO DE OTRAS AMENAZAS QUE PUEDAN OCASIONAR RIESGOS AL BIEN INSPECCIONADO EN ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DICHS SERVICIOS; EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEBEN PAGAR POR LOS MISMOS, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA ESTABLECE.

CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE:
MIEMBROS:

CONC. SABRINA LEAL
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ
CONC. OBRIAN DIAZ
CONC. MARIA PEROZO
CONC. WILFREDO BOCEIT
CONC. OSNEIDA MAYO
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ
CONC. WILLIAMS BRACHO
CONC. YDANY SALAZAR
CONC. JORGE LUIS RUIZ
CONC. RORAIMA ATACHO

SECRETARIO MUNICIPAL:
SÍNDICO MUNICIPAL:
CRONISTA MUNICIPAL:

LCDO. MARCO OSTEICOECHIA
ABG. ALEXIS PRIMERA
POETA: GUILLERMO DE LEON CANO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN**



CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por los artículos 168 y 178 ordinales 4º y 5º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 56 literal d, 68 y 88 ordinales 2º, 12º, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Ley de Gestión Integral de la Basura. Sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO
CARIRUBANA**

NOVIEMBRE 2022

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN**



CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por los artículos 168 y 178 ordinales 4º y 5º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 56 literal d, 68 y 88 ordinales 2º, 12º, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Ley de Gestión Integral de la Basura. Sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS
RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza, tiene como objeto, establecer el ordenamiento jurídico que regulará en el ámbito del Municipio Carirubana lo que respecta a la Prestación de los servicios de Aseo Urbano y la Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos de origen

Doméstico, Comercial, Industrial, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, para garantizar la recolección de los desechos sólidos generados dentro del Municipio, y que su aprovechamiento y disposición final sea realizada en forma sanitaria y ambientalmente segura, mediante una tasa que permita asegurar la sostenibilidad, y sustentabilidad del servicio de aseo urbano y Domiciliario, bajo los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, prelación del interés colectivo, y educación para una cultura ecológica.

De la Rectoría Municipal

ARTÍCULO 2: La prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, es una actividad relacionada con los beneficios dispuestos en esta Ordenanza; el organismo responsable del servicio será el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana y dependerá jerárquicamente de poder Municipal, quien podrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, establecer formas asociativas, alianzas estratégicas o concesiones con organizaciones del poder popular, asociaciones civiles, cooperativas, empresas de propiedad mixta, social o privada, a los fines de garantizar la adecuada prestación de servicio y la eficiente recaudación de la tasa correspondiente, velando siempre por el manejo responsable de los desechos sólidos, como los servicios de limpieza, barrido, aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, su realización o utilización son de carácter obligatorio en todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, los usuarios del servicio serán el propietario o propietaria, arrendatario o arrendataria, enfitentea, empresario o empresaria, constructor de obras, comanditario, usufructuado o a la persona cuyo nombre se haya solicitado y/o registrado el servicio.

Propiedad Absoluta y Exclusiva

ARTÍCULO 3: Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Municipio Carirubana, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del Municipio, de conformidad con la Ley. Todo lo anteriormente expresado no excluye la responsabilidad legal, ambiental, ornamental, penal y sanitaria que le corresponde a cada usuario por los residuos que genera.

El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene el Municipio sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente, en materia penal. La acción para hacer efectiva la responsabilidad por sustraer, esparcir incontroladamente, apropiarse indebidamente, disponer inadecuadamente ó hurtar residuos, operará de oficio por cualquiera de los indicados en la presente ordenanza.

De la Corresponsabilidad en el Cumplimiento de la Ordenanza

ARTÍCULO 4: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se consideran de orden público, e interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, Ley Penal del Ambiente y demás leyes que regulan la materia, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, esparción, disposición descontrolada o inadecuada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos. En tal sentido es competencia en corresponsabilidad para denunciar las violaciones de la presente Ordenanza:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. El Concejo Municipal.
3. El Síndico Procurador o Síndica Procuradora.
4. La Oficina de Planificación Urbana Rural.
5. La Dirección de Servicios Públicos.
6. La Oficina de Catastro Municipal.
7. La Policía Municipal de Carirubana.
8. La Oficina Municipal de Ambiente.
9. Las Fiscalías Nacionales o Municipales competentes.
10. Las Fuerzas de Seguridad del estado que ejerzan sus funciones dentro del Municipio.
11. Todos los funcionarios públicos, nacionales, estatales o municipales.
12. Instancia del Poder Popular en todos sus niveles.
13. Cualquier habitante del Municipio Carirubana que se vea afectado por la violación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PROCESO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

De la Disposición Inicial

ARTÍCULO 5: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su separación, almacenamiento y disposición inicial adecuada para su eficiente recolección de acuerdo a los mecanismos y normas que se determinen para tal fin.

La generación de residuos y desechos sólidos implica obligaciones en el responsable de su producción, por cuanto deberá realizar el acopio de los mismos en los siguientes términos:

A) Los recipientes para el almacenamiento inicial de los residuos y desechos sólidos de los pequeños generadores deberán reunir las siguientes características:

1. Tamaño y forma que permita verterlos manualmente

2. Estructuralmente fuertes, generalmente contruidos de plástico o metal
3. Tapa para prevenir derrames e impedir el ingreso de animales.
4. Peso máximo 35 kg incluyendo su contenido.
5. Capacidad para contener bolsas plásticas sin que sean deterioradas.
6. La colocación debe ser frente al inmueble o en los cuartos de basura y de fácil acceso para el sistema de recolección implementado por el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.

b) El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana determinará la forma, volumen y construcción adecuada para los depósitos y/o contenedores o recipientes para los grandes generadores de basura, en todo caso estos deben adecuarse a lo establecido en el Art. 42 de la Ley de Gestión Integral de la Basura donde se indica que deben contar con programas de minimización y segregación en el origen convenidos con la autoridad Municipal competente para insertarlos en los programas y proyectos de retorno y reciclaje. Estos estarán destinados a servir en viviendas multifamiliares, comercios, instituciones e industrias en atención a la naturaleza y volumen de los residuos y desechos sólidos por ellos generados y a la política de aprovechamiento y clasificación de los residuos sólidos.

c) El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana será el responsable de planificar y desarrollar dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, programas educativos que promuevan la sensibilización ambiental para la separación, clasificación y disposición correcta de los residuos a los fines de facilitar la reducción, el reuso y el reciclaje de los mismos.

Horarios de Disposición

ARTÍCULO 6: El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana, es el responsable directo de diseñar, ejecutar e informar oportunamente a la colectividad los cronogramas de las rutas operativas a las zonas y sectores para la recolección de los residuos y desechos sólidos. Los usuarios son corresponsables de la salubridad y el ornato público de su área de interés común, por lo que deberán utilizar recipientes y bolsas adecuadas que garanticen la efectiva recolección de los desechos sólidos.

El cronograma de disposición de los residuos y desechos sólidos asignadas a cada zona u/o sector, deberá ser cumplido por los usuarios o usuarias de acuerdo a la modalidad correspondiente, diurna o nocturna. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 30 de la presente ordenanza.

Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en la Vía Pública

ARTÍCULO 7: Se considera como vía pública para efecto de esta Ordenanza: las calles, paseos, avenidas, aceras, brocales, bulevares, plazas, parques, y demás espacios de uso público y de interés común.

De igual manera los usuarios o usuarias son corresponsables en garantizar una adecuada disposición y mantener aseado los espacios públicos, para contribuir a la salubridad y el ornato del Municipio, aquellos que incumplan con lo establecido en esta disposición será sancionado conforme al Artículo 30 de la presente Ordenanza.

Otros tipos de Disposición

ARTÍCULO 8: En la presente Ordenanza se identifican otros tipos de disposiciones de residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial y animal caracterizados de la siguiente manera:

1. **De la Disposición de Objetos y Muebles en Vías Públicas:** Se prohíbe colocar muebles, colchones y otros tipos de enseres u objetos en las áreas destinadas a la disposición inicial de los residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial o en las áreas públicas. Los usuarios son responsables directos de su disposición final en el relleno sanitario o

deberán solicitar los servicios extraordinarios de recolección prestados por el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.

2. **De la Disposición de los Desechos de Origen Animal:** La de posición de heces, (excretas) de animales deben ser depositados por sus dueños, tenedores o responsables en papeleras destinada para tal fin en bolsas plásticas biodegradables que permitan su adecuado manejo y disposición, a su vez por razones de salubridad, higiene y prevención primaria en salud, queda prohibido el abandono de cuerpos de animales de cualquier especie, así como su inhumación en terrenos de propiedad de uso públicos o privados.
3. **De la Disposición de Escombros o Restos de Construcción:** Se prohíbe depositar en la vía pública y áreas de uso residencial o comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción, remodelación, así como obras realizadas, en el interior o exterior, de inmuebles. Los usuarios o usuarias son responsables directos de su disposición final en el relleno sanitario o deberá solicitar los servicios extraordinarios de recolección prestados por el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.
4. **De la Disposición de Lubricantes, Grasas y Otros Derivados:** Todo establecimiento comercial que realice actividades que requieran de la utilización de grasas, aceites, lubricantes, y cualquier otro producto similar o derivado, deben contar con mecanismos trampa grasa que cumplan con las características establecidas en las normas y criterios establecidos para la disposición adecuada de este tipo de desecho.
5. **De la Disposición de los Desechos Hospitalarios:** Los desechos generados en establecimientos de salud, deben disponerse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, y previamente clasificados de acuerdo a su peligrosidad, tomando en consideración las medidas de manejo y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia. El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud debe realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de la Basura, publicada en Gaceta Oficial número 6.017 del 30/12/10 y las disposiciones técnicas del Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana. Solo podrá recolectar, transportar y disponer los desechos sólidos no peligroso tipo "A".
6. **De las Cargas y Descargas de Mercancías:** Se establece que para la disposición en las adyacencias de los establecimientos y en áreas públicas donde se carguen y descargan mercancía de conformidad a los horarios establecidos por la municipalidad, estarán obligados a mantener permanentemente aseados estos ambientes, de lo contrario estarían violando los horarios de disposición y recolección de los desechos.
7. **De los Expendios Ambulantes Ubicados en la Vía Pública:** Deberán estar provistos de un recipiente para colocar los residuos y desechos provenientes de su actividad, siendo responsables del aseo diario y permanente del sitio ocupado en el ejercicio de tales fines. Estas personas deberán estar registradas ante el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana y deberán pagar mensualmente la tasa aplicable según el Clasificador de tasas industrial, comercial e institucional de la presente Ordenanza.
8. **De la Disposición Final Directa:** Se establece como procedimiento único para la disposición Final Directa:
 - Formalizar la solicitud ante el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.

- Inspección del desecho por parte de los fiscales del Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.
- Cálculo de la tasa a pagar.
- Pago de la tasa correspondiente en las taquillas del Instituto por parte de los usuarios o usuarias.
- Previa presentación de la factura de pago en la taquilla ubicada en el Relleno Sanitario podrá disponer los desechos en el lugar asignado por el fiscal del Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas que efectúen disposición final directa podrán hacer convenios con el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana a los fines de garantizar el pago del servicio durante los primeros cinco (05) días hábiles del mes.

Del Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales

ARTÍCULO 9: La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se deberá efectuar en vehículos apropiados (capacidad de carga, diseño y permisos respectivos) debidamente provistos de los dispositivos (lonas, mayas) necesarios para impedir que el contenido transportado dañe el vehículo-transporte, ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DEL PODER POPULAR Y DEMÁS ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONALES

Participación y Corresponsabilidad Comunitaria

ARTÍCULO 10: El gobierno municipal en el marco de sus competencias sobre la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental, incluido el servicio de limpieza, recolección y tratamiento de los residuos y desechos sólidos, establecerá los mecanismos necesarios para desarrollar la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas, el poder popular expresado en los consejos comunales, comunas, asociaciones civiles, organizaciones sociales, personas jurídicas públicas o privadas, quienes serán corresponsables en la ejecución de los planes y programas diseñados por el municipio a través del Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana podrá establecer formas asociativas, alianzas estratégicas o concesiones con organizaciones del poder popular, asociaciones civiles, cooperativas, empresas de propiedad mixta, social o privada, a los fines de garantizar la adecuada prestación de servicio y la eficiente recaudación de la tasa correspondiente.

Promotores Comunales de Recaudación

ARTÍCULO 11: El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana, a los fines de garantizar la adecuada prestación de servicio, y la eficiente recaudación de la tasa de aseo residencial, que permita una prestación de servicio de calidad, sostenible y sustentable en beneficio de la salubridad e higiene de todos los sectores y comunidades del municipio, creará mecanismos y formas asociativas con los consejos comunales y

comunas constituidas dentro de la jurisdicción del municipio Carirubana, para mejorar los niveles de recaudación en el marco del Plan de Gestión Integral de los Residuos y Desechos sólidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los promotores comunales de recaudación, podrán ser voceros, voceras o miembros de los consejos comunales o comunas constituidas, quienes estarán bajo la coordinación, supervisión y control del Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana y de La Unidad Administrativa y Financiera de la instancia comunal, y tendrán como función la gestión de recaudación de la tasa del servicio del aseo urbano de los residentes de su ámbito geográfico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los efectos del párrafo anterior, el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana establecerá en el manual de convenios de recaudación los requisitos técnicos necesarios, así como el procedimiento de recaudación y liquidación de recursos. Los consejos comunales que suscriban convenios de recaudación para el establecimiento de los Promotores Comunales de Recaudación, serán merecedores de un reconocimiento que a bien se establezca en el convenio de conformidad con el cumplimiento en las metas establecidas entre ambas partes; este reconocimiento será administrado por La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, la cual será la responsable de la adecuada recaudación y liquidación de la tasa de aseo correspondiente.

Los miembros de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, están sometidos bajo responsabilidades adquiridas, civil, penal y administrativamente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

De la corresponsabilidad de las Instituciones Financieras

ARTÍCULO 12: La gestión integral de los residuos y desechos sólidos generados en el Municipio, es una actividad multifactorial, que requiere de la participación corresponsable de todas las instituciones públicas y privadas que hacen vida dentro del Municipio para garantizar el pago oportuno de la correspondiente tasa de aseo, que permita la prestación de un servicio de calidad, sostenible y sustentable. Es por ello que todas las entidades financieras que hacen vida en el Municipio, podrá establecer convenios a los fines de incorporar en sus sistemas financieros, procedimientos para el pago electrónico de este servicio. De igual forma podrán ofrecer a sus usuarios o usuarias la posibilidad de domiciliar a sus cuentas, o tarjetas de créditos el pago del servicio de aseo, en los términos y condiciones que se establezcan en los convenios suscritos para tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SU FIJACIÓN Y COBRO

Pago del Servicio y Base Imponible

ARTÍCULO 13: La Gestión integral de residuos y desechos sólidos en la prestación de los servicios de limpieza, recolección, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos generados, por residenciales, comerciales, industriales, institucionales, especiales, extraordinarios y extra municipales, que obligatoriamente deben ser pagadas por los usuarios o usuarias de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, ya sean propietarios, inquilinos, comodatarios, usufructuarios, enfiteutas y/o ocupantes de los inmuebles; pero en todo caso el propietario o propietaria es solidariamente responsable con el ocupante, en cualquier título del pago de la tasas del servicio".

La Base Imponible para el cálculo y pago de las tasas del servicio, se determinarán de conformidad a lo establecido prioritariamente en los Anexos A y B y al Clasificador de Inmuebles que forman parte integral de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones formuladas por el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana por concepto de: tasas, multas, intereses moratorios u otros contenidos en esta ordenanza, tendrán el carácter de título ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, se tramitará judicialmente siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

Frecuencia del Pago

ARTÍCULO 14: El pago de la tasa por concepto de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, y la prestación de los servicios de Aseo Urbano y Domiciliario se hará mensualmente, en las oficinas recaudadoras, en las oficinas bancarias autorizadas para recibir el pago, los agentes especiales de recaudación y los operadores comunales de recaudación, o a los cobradores debidamente designados e identificados. Los estados de cuenta, comprobantes de caja y solvencias podrán ser visualizados e impresos desde la página web del Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana una vez el contribuyente esté debidamente registrado.

ARTÍCULO 15: El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana podrá cobrar los servicios prestados por concepto de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos a aquellos usuarios que por razones de actualización de los sistemas de facturación no estén registrados, para los periodos a facturar se tomará en cuenta desde su tiempo de funcionamiento comprobado y las tasas se fijarán de acuerdo con el tabulador.

De las Solvencias

ARTÍCULO 16: El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana emitirá una Solvencia Simple la cual podrá ser visualizada y descargada desde la página web del Instituto de forma gratuita y emitirá una Solvencia Certificada la cual ocasionará un pago de cero como ocho (0,8) Petros y la duración de las Solvencias será de treinta días a partir de la fecha respectiva de su emisión.

De los Intereses Moratorios

ARTÍCULO 17: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios legales desde el vencimiento del plazo para el pago de la mensualidad respectiva, hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1.2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados, la tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada y publicada por el Banco Central de Venezuela.

De la Tasa de Disposición Final

ARTÍCULO 18: El acceso y utilización del Relleno Sanitario por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, será regulado por El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana; para lo cual están dispuestos los espacios de acuerdo al tipo de desechos (desechos domésticos y comerciales, escombros, malezas y animales muertos), y toda gestión relativa al manejo de desechos sólidos, como la disposición final, recuperación, clasificación y la comercialización de reciclaje, deberá ser autorizado por El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana.

Del Ajuste Tarifario

ARTÍCULO 19: Las Tarifas de Aseo en todos los servicios Ordinarios, Especiales, Extraordinarios, y demás rubros se ajustarán anualmente tomando en cuenta como referencia el valor del Cripto-Activo Petro.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva o Presidencia del Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana, podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa los ajustes necesarios a las tasas contempladas en la presente Ordenanza. Dicha solicitud será considerada por el Concejo Municipal, una vez analizada las modificaciones solicitadas; pudiendo ser de manera parcial o absoluta.

Descripción de los Servicios de Recolección

ARTÍCULO 21: Las Tasas por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se regirán por el tabulador anexo a la presente Ordenanza que formará parte integral de este instrumento.

De la Categorización de los Servicios de Recolección

ARTÍCULO 22:

1. **SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESIDENCIAL:** Se regirá por los tipos y categorías que se representa en tres niveles, tomando en cuenta los preceptos Constitucionales de la justa distribución de las cargas públicas según el área útil ocupada, la frecuencia del servicio, y la capacidad de generación de los desechos sólidos del usuario, los cuales se especificarán por la categorización de **TIPO I, TIPO II Y TIPO III**, conforme a los siguientes parámetros:

- 1.1. **Servicio de Recolección Residencial Tipo I:** es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas en sectores populares.
- 1.2. **Servicio de Recolección Residencial Tipo II:** es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas en sectores consolidados y urbanizaciones.
- 1.3. **Servicio de Recolección Residencial Tipo III:** es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas ubicadas en urbanizaciones privadas, viviendas en villas cerradas, country club, terrazas y similares.

La Base Imponible para el cálculo de la Tasa de servicio de aseo se hará conforme al ANEXO "A" de la presente Ordenanza, sin embargo, el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana propenderá a la Clasificación de los usuarios o usuarias tomando en consideración el área de construcción y la capacidad de generación, en atención al Clasificador de Inmuebles. Así mismo, el Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana podrá, de oficio, por Reclamo o Denuncia inspeccionar cualquier inmueble a los fines de verificar o reajustar la Tasa conforme a los criterios establecidos en el referido Clasificador de Inmueble.

2. **SERVICIO DE RECOLECCIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL:** De acuerdo al principio de progresividad, el servicio de recolección comercial e industrial se regirá por tres (3) tipos de Categorías, considerando el área útil ocupada, la prestación del servicio, y la capacidad de generación de los desechos sólidos del usuario o usuaria. Esta categorización serán de Tipo I, II y III tal cual como se muestra detalladamente en el Anexo B de esta Ordenanza, y se resume a continuación:

CATEGORIZACIÓN DEL SERVICIO PARA USUARIOS COMERCIALES		
CATEGORIA	ÁREA ÚTIL	CAPACIDAD DE GENERACIÓN
I	HASTA 100 MT ²	Bajo
		Hasta 40 Kg/día
		No Presencia de desechos peligrosos
II	ENTRE 101 Y 400 MT ²	Medio
		Entre 41 y 200 Kg/día
		No Presencia de desechos peligrosos
III	MAS DE 400 MT ²	Alto
		Más de 200 Kg/día
		No Presencia de desechos peligrosos

CATEGORIZACIÓN DEL SERVICIO PARA USUARIOS INDUSTRIALES			
CATEGORIA	TRABAJADORES	ÁREA ÚTIL	POTENCIAL IMPACTO
I	HASTA 10	HASTA 100 MT ²	Bajo
			Hasta 100 Kg/día
			No presencia de desechos peligrosos
II	ENTRE 10 Y 50	ENTRE 101 Y 250 MT ²	Medio
			Entre 101 y 300 Kg/día
			Presencia de desechos peligrosos
III	MAS DE 50	MAS DE 251 MT ²	Alto
			Más de 300 Kg/día
			Presencia de desechos peligrosos

De la Frecuencia de los Servicios de Recolección

ARTÍCULO 23:

1.-SERVICIO DE RECOLECCIÓN ORDINARIO: La Tasa se registrará por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y su frecuencia es de 1 a 2 veces por semana. **En el caso del servicio de recolección comercial la tasa varía de acuerdo a la frecuencia contratada según el anexo B (Ordinario I y Ordinario II)**

2.-SERVICIO DE RECOLECCIÓN ESPECIAL: Los Servicios especiales se prestarán a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales o industriales, que por la misma naturaleza de su actividad, escapan a todas las modalidades y condiciones del servicio ordinario, así como todas aquellas que requieran contenedores o dispongan de depósitos temporales para los desechos. Es de carácter obligatorio en los usuarios o usuarias con generación de desechos sólidos perecederos, o que la cantidad de residuos y desechos sólidos generados requiera de una frecuencia desde tres (03) a siete (07) veces por semana, estos servicios se prestarán, solicitados o no por los usuarios o usuarias, y sus tasas tendrán una recarga adicional por cada día de servicio adicional prestado, sobre el valor de la tasa ordinaria de conformidad con lo establecido en el anexo B.

3.-SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EXTRAORDINARIOS: Lo constituye la recolección de residuos y desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, clasificados o no clasificados en esta Ordenanza que amerite una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará la solicitud ante el Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana, exponiendo el servicio solicitado, las características y ubicación del mismo a los fines de ser inspeccionado por un fiscal de ambiente para el cálculo de la tasa a cancelar. Se consideran como desechos sólidos de servicios extraordinarios:

- a. Los provenientes de árboles y plantas de jardines.
- b. Los comprendidos en el artículo anterior de esta Ordenanza que no disponen de las condiciones de almacenamiento y ameriten una atención especial.
- c. Restos de construcción o demoliciones, Escombros, Chatarras, Desechos voluminosos.

d. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

e. Desechos provenientes de eventos ocasionales propiciados por los particulares o población en general, organismos públicos o privados tales como: ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

f. Desechos industriales, provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías plantas, talleres y otros establecimientos industriales o comerciales similares.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tasas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas de oficio por el Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana o el organismo que la Alcaldía del Municipio delegue. Los cobros de estas tasas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que el Instituto o en quien delegue considere más conveniente a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Inmuebles Sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal

ARTÍCULO 24: La facturación de los usuarios o usuarias residenciales o comerciales, sometidos a este régimen, se realizará por separado a cada uno de los apartamentos u oficinas que integran un inmueble. El propietario o propietaria del inmueble, administrador o administradora, o el encargado o encargada del condominio será el responsable o responsables de procurar el pago de la tasa de aseo del total de los apartamentos u oficinas que integran el inmueble durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO 25: Cuando en un mismo inmueble existan usuarios de varias categorías se facturará cada uno por separado, salvo cuando en un mismo inmueble un solo usuario realice varias actividades simultáneamente, en cuyo caso se aplicará la suma de la tarifas correspondiente a cada una de las actividades que allí se desarrolle.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

De La Exención

ARTÍCULO 26: Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza los siguientes entes:

1. Órganos desconcentrados o descentralizados adscritos a la Alcaldía del Municipio Carirubana.
2. Las mancomunidades en las cuales participa el Municipio Carirubana.
3. Las instituciones Educativas Públicas, adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Educación, y a la Gobernación del Estado Falcón.

De La Exoneración

ARTÍCULO 27: El alcalde o alcaldesa podrá exonerar del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, a aquellos centros de educación inicial, unidades educativas y colegios que suscriban con el Municipio Carirubana convenios para la ejecución de programas sociales y educativos ambientales en beneficio de la población.

En este caso el usuario deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Acta constitutivo-estatutaria o cualquier modificación a la misma.
2. Copia del Registro de Información Municipal (RIM).

3. Copia de la cédula de identidad del representante legal o del instrumento poder que acredita la representación del mismo.
4. El convenio suscrito con el municipio y cualquier otro recaudo que se considere pertinente.

De los incentivos Fiscales por Pago Anual Adelantado

ARTÍCULO 28: Los usuarios o usuarias que cancelen el año de servicio antes del incremento del Cripto-Activo Petro. Quedaran solventes y no se le harán recargos posteriores en el ejercicio fiscal respectivo.

De los incentivos Fiscales por Domiciliación de pago

ARTÍCULO 29: Los usuarios o usuarias que autoricen el pago de las tasas de los servicios de aseo urbano, mediante el débito en algún instrumento bancario, gozarán de una rebaja del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la tasa a pagar.

CAPÍTULO VI SANCIONES Y PROHIBICIONES EN GENERAL

Prohibiciones y Sanciones

ARTÍCULO 30: A los fines de contribuir a la salubridad, ornato e higiene de nuestros espacios públicos, áreas de recreación y convivencia se establecen las siguientes infracciones: Infracciones Leves, Infracciones Graves e Infracciones Gravísimas:

Infracciones Leves: Serán sancionados o sancionadas con multa de uno coma sesenta y ocho (1,68) Petros quienes:

1. Mantengan recipientes, ya sea plástico, madera, metal, cartón o cualquier otro tipo de material, o bolsas con desechos sólidos en las aceras o vías públicas fuera de los días programados para su recolección.
2. Ensucien las vías públicas y el mobiliario urbano en ella instalado mediante actos que impliquen rayar, dibujar o realizar grafitis en los espacios y bienes públicos o privados, salvo que se trate de lugares destinados para la expresión artística por parte del Ejecutivo Municipal.
3. Ensucien las vías públicas y el mobiliario urbano en ella instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.
4. Lancen desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, hojas, volantes o cualquier otro tipo de propagandas o desechos sólidos.

Infracciones Graves: Serán sancionados o sancionadas con multa de tres coma treinta y siete (3,37) Petros quienes:

1. Arrojen basura, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, plazas, islas, brocales y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construcción, especialmente los cursos de agua de lluvia, riberas de ríos, playas y quebradas.
2. Quemem residuos, desechos, cauchos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas.

3. Transporten escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se deberá efectuar en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.
4. Ensucien los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos.
5. Los propietarios, gerentes, administradoras o encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares y comités de ambiente de los Consejos Comunales, deben tomar las medidas tendentes a garantizar la limpieza de las aceras de sus frentes y adyacentes, así como garantizar una adecuada disposición de los desechos y residuos generados de manera responsable. En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores o administradoras, encargados o encargadas o conserjes, del mantenimiento de las áreas comunes.
6. Dispongan excrementos de animales en desatención a las disposiciones establecidas en el artículo 08 de la presente ordenanza.
7. Abandonen cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación en terrenos de propiedad, de usos públicos o privados.
8. Depositen en la vía pública y áreas de uso residencial o comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción, remodelación, así como obras realizadas, en el exterior del inmueble.
9. Carguen y descarguen mercancías en desatención a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza.
10. Los padres, representantes o responsables cuyos niños, niñas y adolescentes infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán citados con la finalidad de que sean orientados mediante charlas de educación ambiental. En el caso de reincidencia del niño, niña o adolescente, sus padres, representantes o responsables responderán conforme a la falta cometida por su representado.
11. Depositen en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza objetos o desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente utilizado.

Infracciones Gravísimas: Serán sancionados o sancionadas con multa de Cinco coma cero siete (5,07) Petros quienes:

1. Abandonen cualquier tipo de vehículos, enseres, colchones o artefactos en las áreas públicas.
2. Coloquen en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza, materiales inflamables, de combustión espontánea o explosiva, sustancias peligrosas, residuos líquidos, tóxica, radioactiva o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública.
3. Dispongan los desechos generados en establecimientos de salud, en desatención de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Del Procedimiento en Flagrancia

ARTÍCULO 31: Se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse, donde el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por cualquiera de los funcionarios descritos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

También se tendrá como infracción flagrante aquella por la cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por los funcionarios descritos en el párrafo anterior o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con los instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora.

ARTÍCULO 32: Los funcionarios descritos en el artículo anterior podrán dar fe pública de la infracción cometida cuando sorprendan a un usuario cometiendo la infracción flagrante, los funcionarios actuantes realizarán la fijación fotográfica de la falta, siempre que sea posible.

ARTÍCULO 33: Cometida la infracción flagrante, el fiscal municipal, inspector ambiental, el funcionario policial al servicio del Municipio, o el funcionario a quien corresponda impondrá la sanción a que hubiere lugar. En el caso que la infracción cometida acarree responsabilidad penal, el funcionario competente colocara al infractor a disposición del Ministerio Público, para el inicio de la investigación y el establecimiento de las responsabilidades a las que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 34: El presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

ARTÍCULO 35: El presunto infractor podrá impugnar la sanción impuesta presentando un escrito de descargos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento una vez consignado el escrito de descargos se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

ARTÍCULO 36: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, el funcionario competente, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

De la Responsabilidad Penal

ARTÍCULO 37: Se considera de orden público la obligación de restituir, reparar el daño o indemnizar los perjuicios causados al ambiente por quienes resultaren responsables de las faltas o delitos previstos en la presente ordenanza, en la Ley Penal del Ambiente, en la Ley de Gestión Integral de Desechos Sólidos, y demás Leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 38: La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación por cualquier autoridad competente por tratarse de materia de orden público e interés social.

ARTÍCULO 39: Las acciones penales derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza, o con ocasión al cometimiento de algunos de los delitos ambientales establecidos en la Ley Penal del Ambiente, Ley de Gestión Integral de Desechos Sólidos, o el Código Penal, se tramitarán conforme a lo establecido en la materia del Código Orgánico Procesal Penal.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 40: Cuando los usuarios o usuarias del servicio regulado en la presente ordenanza, no estén conformes los actos administrativos de carácter general o particular realizados por la administración municipal, podrán ejercer de cualquiera de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa, o cualquier ley que regule la materia, en el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa.

ARTÍCULO 41: El procedimiento para la tramitación de los recursos administrativos, será el establecido en las normas que regulan la materia de acuerdo a la especificidad de cada recurso o acción, en todo caso, la administración indicará al usuario o usuaria del procedimiento aplicable según el caso.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42: La junta directiva del Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana mediante resolución desarrollará el manual de procedimientos administrativos para la suscripción de convenios de recaudación respetando siempre el espíritu, propósito y razón de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43: La junta directiva del Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana adoptará las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Igualmente celebrará los convenios que estime necesarios con entidades públicas, privadas, consejos comunales, para asegurar una recaudación impositiva y ajustada a los costos reales de prestación de servicio, que sea eficiente y cómoda para los usuarios.

ARTÍCULO 44: Forma parte integral de esta Ordenanza el Clasificador de Tasas de Aseo Urbano y Domiciliario identificado como **ANEXO A** (Clasificador de tasas residenciales) y **ANEXO B** (Clasificador de tasas industrial, comercial e institucional); así como el Clasificador de Servicios de Recolección Especial y el Tabulador de Tasas por Otros Servicios, los cuales se ajustarán anualmente mediante Resolución del Consejo Directivo o en su defecto de la Presidencia del Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Carirubana y de manera inmediata, una vez publicada en Gaceta Oficial la modificación del valor de cálculo del Cripto-Activo venezolano Petro, como unidad de medida

Cuando una empresa tenga dos o más tipos de actividades según el **ANEXO B**, se aplicará la tasa mayor.

ARTÍCULO 45: La presente Ordenanza será publicada en Gaceta Municipal y entrará en vigencia a partir de su publicación.

ANEXO "A"

CLASIFICADOR DE TASAS RESIDENCIALES

CLASIFICADOR DE TASA RESIDENCIALES	REGISTRO	TASA Bs	TASA PETRO
Viviendas en Sectores Consolidados y Urbanizaciones	22.447	16,95	0,0517573
Viviendas en Sectores Populares	29.235	8,48	0,0258939
Viviendas en Villas, Urbanizaciones Privadas, Country Club	1.245	42,38	0,1294085
Total general	52927		

ARTÍCULO 46: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Penal del Ambiente, Ley de Gestión Integral de la Basura, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y del Código Orgánico Tributario, en cuanto le fueren aplicables.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Carirubana del Estado Falcón. El día 18 del mes de Noviembre de 2.022. Año 211° de la Independencia y 161° de la Federación. y 21° de la Revolución Bolivariana.


Concejo Municipal
Presidencia
Concejo Municipal de Carirubana
Conc. Sabrina Daniela Leal
Presidenta del Concejo Municipal



LIC. MARGO OSORIO COECHA
Secretario Municipal

Regístrese Y Publíquese...

República Bolivariana de Venezuela.
Estado Falcón
Alcaldía del Municipio Carirubana

Punto Fijo, (18) de (Noviembre) de 2022. Años: 211° de la Independencia y 161° de la Federación. 21° De La Revolución Bolivariana

Regístrese y Publíquese.


Abel Tomas Petit Flores
Alcalde Del Municipio Carirubana

Cumplase.

ANEXO "B"

(CLASIFICADOR DE TASAS INDUSTRIAL, COMERCIAL E INSTITUCIONAL); ASÍ COMO EL CLASIFICADOR DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN ESPECIAL Y EL TABULADOR DE TASAS POR OTROS SERVICIOS.

EMPRESAS	PETRO
Abastos	0,23194216
Academias	0,23194216
Agencias Aduaneras	1,23702484
Agencias de modelaje, Etiqueta, Protocolo y similares	0,23194216
Agencias de Publicidad	0,23194216
Agencias de Viajes y Turismos	0,30925621
Agencias y Compañías de Seguros	0,38657026
Almacenadoras de Mercancia Seca	1,54628105
Alquiler de Vehículos, Lanchas y similares	0,23194216
Artes Graficas	0,15462811
Articulos Cosméticos, Misceláneos y similares en Farmacias	0,46388432
Articulos Eléctricos	0,38657026
Articulos Ortopedicos	0,23194216
Articulos y Prendas Deportivas	0,23194216
Bancos	0,46388432
Barberías	0,23194216
Bares	0,61851242
Bares, Discotecas, Tascas y similares	0,61851242
Cafetería, Refresquerías, Heladerías y Cepillados	0,46388432
Carnicerías y Charcuterías	0,54119837
Carpinterías, Ebanisterías y Similares	0,61851242
Casas de Cambio	0,23194216
Cementerios	0,23194216
Centro de Juegos de Apuestas Lícitas y Similares	0,77314053
Centro de Servicio Automotriz y Similares	0,38657026
Centros de Belleza, Estética y Similares	0,30925621
Centros de Telecomunicaciones, Navegación e Internet	0,23194216
Cines	0,77314053
Clinicas y Hospitales	2,31942158
Clubes	0,30925621
Colegios/Institutos Gremiales	0,23194216
Comedores	0,30925621
Compañía, Empresa o Contratista de Construcción	1,08239674
Compañías, Empresa o Contratistas de Construcción a la Industria Petrolera, Petroquímica, Minera y Siderúrgica	1,08239674
Compañías; Empresas o Contratistas de Construcciones Eléctricas y Electromecánicas	1,08239674
Confiterías y/o Distribuidoras de Productos y Mercancías Secas y Afines	1,08239674
Conservación y Envase de Pescado, Mariscos, Productos del Mar y Similares	0,61851242
Consultorios Médicos	0,30925621
Decoradoras	0,30925621
Derivados Petroquímicos Primarios	0,54119837

Discotecas	0,77314053
Discotiendas y similares, venta y alquiler de cds en todos sus formatos y de cualquier otra naturaleza	0,15462811
Distribuidoras de Agua, Maltas, Bebidas Gaseosas y Similares	2,17522659
Distribuidoras de bebidas alcoholicas	0,61851242
Distribuidoras de Gas Domesticos e Industrial	0,46388432
Distribuidoras en General	0,46388432
Droguerias	0,61851242
Ensambladoras de Equipos de Computación	0,46388432
Equipos, Materiales, Estudios Fotográficos y Similares	0,23194216
Escuelas	0,46388432
Estacionamientos	0,23194216
Fábrica de bombillos	0,23194216
Fabrica de Dulces, Galletas, Pan, Helados, Confiterias y Similares	0,46388432
Farmacias y Expendios de Medicinas	2,01016537
Ferretería Industrial	0,77314053
Ferreterias y Tornillerias	0,54119837
Floristerias	0,30925621
Fundidoras	0,54119837
Funerarias	0,46388432
Gimnasios	0,46388432
Guarderías	0,23194216
Hipermercados	0,23194216
Hoteles de Alta Rotacion (Moteles)	0,92776863
Hoteles y Similares	0,77314053
Importadoras, Distribuidoras y Vendedoras de Vehiculos	0,46388432
Imprentas, Tipografias, Litografias, Centros de Copiados y Reproduccion	0,46388432
Industria de Alimentos y Bebidas Alimenticias	1,54628105
Industrias de Madera	0,61851242
Industrias de Textiles	0,61851242
Industrias Metalmeccanicas	0,61851242
Instituto Universitarios	0,46388432
Jugueterias	0,46388432
Juguetes y Articulos de deportes	0,30925621
Kioscos	0,23194216
Laboratorios	1,08239674
Lavanderias y Tintorerias	0,30925621
Librerias y Papelerias	0,30925621
Maquinarias y partes de Maquinarias	0,46388432
Materiales y demas Productos de Zapaterias y Talabarterias	0,23194216
Mercados Municipales	0,15462811
Mini Mercados	0,46388432
Minimercados, Automercados, Supermercados e Hipermercados	0,61851242
Mosaicos, Granitos, Marmoles, Losas, Porcelanas, Yesos y similares	0,23194216
Mueblerias	0,30925621
Muebles y equipos de Oficina	0,23194216
Objetos de Cerámicas, Alfarerías, Hierro Forjado y similares	0,23194216
Oficinas Corredoras de Seguros	0,30925621
Oficinas de Diferentes Gremios	0,23194216
Opticas y Similares	0,23194216
Otras Actividades Comerciales No Clasificadas	0,38657026
Otras Actividades de industrias de Minerales no clasificadas	0,61851242

Otras Actividades de la Construccion No Clasificadas	0,61851242
Otras Actividades de Venta de Artículos y Electrodomésticos No Clasificados	0,30925621
Otras Actividades de Venta de Materiales de Construccion Diversos No Clasificados	0,23194216
Otras Actividades de Venta de Primera Necesidad No Clasificados	0,30925621
Otras Actividades de Venta de Productos de Primera Necesidad	0,30925621
Otras Actividades de Venta de Vehiculos, Repuestos y Accesorios No Clasificados	0,38657026
Otras Actividades Industriales Alimenticias No Clasificada	0,61851242
Otras Actividades Industriales Diversas No Clasificadas	0,38657026
Otras Actividades Industriales Químicas No Clasificadas	0,38657026
Otros Servicios de Alojamiento y Hospedaje No Clasificadas	0,30925621
Otros servicios de Centros de Formación No Clasificadas	0,23194216
Otros Servicios de Entidades Financieras Bancarias y Similares No Clasificadas	0,30925621
Otros Servicios de Recreacion y Esparcimiento No Clasificadas	0,30925621
Otros Servicios de Salud No Clasificadas	0,92776863
Otros Servicios de Talleres de Mantenimiento y Reparaciones No Clasificadas	0,38657026
Otros Servicios No Clasificados	0,30925621
Panaderias y Pastelerias	0,38657026
Papelerias y Articulos de Oficina	0,30925621
Pensiones / Residencias	0,30925621
Perfumerias y Similares	0,30925621
Perfumes Cosméticos y Ariculos de Tocador	0,30925621
Pescaderias	0,54119837
Pinturas, Barnices y Lacas	0,30925621
Posadas	0,30925621
Productos Alimenticios para Animales	0,30925621
Productos de Hierro y Acero	0,30925621
Productos Medicinales	0,30925621
Productos y equipos de limpieza	0,30925621
Quincallerias y Bazares	0,30925621
RESIDENCIAL	0,30925621
Restaurantes y Similares	0,77314053
Salones de Belleza y Peluquerias	0,30925621
Sastrerias	0,23194216
Servicios de Comercialización de Agua y sus derivados	0,30925621
Servicios de Gruas y Similares	0,23194216
Servicios de Radio, Television y Similares	0,30925621
Servicios de Suministro de Combustibles y Similares	0,30925621
Servicios de Telecomunicaciones	0,77314053
Servicios de Transporte	0,38657026
Sociedad o Empresa Financiera	0,30925621
Supermercado - Automercados	0,61851242
Taller de Electronica en General	0,30925621
Taller de Herrería	0,30925621
Taller de Refrigeracion en General	0,30925621
Taller de Reparacion de Calzados	0,30925621
Taller de Tapicerias	0,30925621
Talleres de Electromecanicas y Similares	0,30925621
Talleres de Latonerias y pintura	0,30925621
Talleres de Mecanica Automatriz y Similares	0,30925621

Talleres de Mecánica Naval y Similares	0,30925621
Tascas	0,46388432
TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	0,30925621
Venta de Artículos de Reposterías y afines	0,30925621
Venta de Artículos Eléctricos, Electrónicos, Domésticos y Similares	0,30925621
Venta de Bicicletas y Accesorios	0,23194216
Venta de Cal, Cemento, Cemento Premezclado y Productos de Cementos	0,30925621
Venta de Cauchos y similares	0,77314053
Venta de Cervezas, Licores y Similares (Licorerías y Bodegones)	1,85410552
Venta de Chatarra y Respuestos Usados	0,46388432
Venta de Equipos Médico Quirúrgicos	0,30925621
Venta de Equipos y Materiales de Seguridad Industrial	0,38657026
Venta de Frutas y Hortalizas	0,77314053
Venta de Materiales Eléctricos Diversos	0,30925621
Venta de Mercancía Seca (Ropas, Bisuterías, Lencerías y Similares)	0,23194216
Venta de neveras y demás equipos de refrigeración industrial	0,30925621
Venta de Pinturas	0,30925621
Venta de Productos Agropecuarios y Pesqueros	0,30925621
Venta de productos plásticos	0,30925621
Venta de Repuestos y Autoperiquitos para Vehículos de Motor	0,61851242
Venta de Teléfonos, Radios, Celulares y Similares	0,46388432
Venta de Vidrio, Marcos y Cañuelas	0,4639738
Venta y Alquiler de inmuebles de uso comercial y residencial	0,30925621
Ventas de Artesanía	0,23194216
Ventas de Motos y Accesorios	0,30925621
Ventas de Souvenir y Novedades	0,23194216
Zapaterías y Productos de Cuero	0,30925621

TASAS DE SERVICIOS ESPECIALES

DESCRIPCION	Tasa Petro
Inscripcion y Registro de Viviendas	0,08429379
Inscripcion de Empresas	0,25288138
Inscripcion y Registro de Kioscos	0,08429379
Tasa de Disposicion Final de Desechos (M3)	0,08429379
Solvencias	0,08429379
Certificacion de Servicios	0,33717517
Multas Infracciones Leves	1,68587587
Multas Infracciones Graves	3,37175174
Multas Infracciones Muy Graves	5,0576276